

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U. POR MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “EL DESCUBRIMIENTO 040”, DE 4,99 MW, EN LA SUBESTACIÓN “TORREARENILLAS 66 KV”

Expediente CFT/DE/238/21

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022

Vista la solicitud de ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado por el representante legal de la sociedad ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U., por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del acceso de la instalación fotovoltaica “El Descubrimiento 040” en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva) con una potencia instalada de 4,99 MW, en la subestación “TORREARENILLAS 66 kV”.

Mediante escrito de 18 de marzo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), dando traslado de los escritos y concediendo un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Con fecha de 6 de abril de 2022 tiene entrada en la CNMC escrito de alegaciones de E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Con fecha de 25 de mayo de 2022 se da trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento con arreglo a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Con fecha de 13 de junio de 2022 tiene entrada en la CNMC escrito de alegaciones de E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. dentro del trámite de audiencia.

Con fecha de 2 de junio de 2022 se ha recibido en el Registro de la CNMC, escrito de ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U., por el que señala su voluntad de desistir del presente conflicto planteado relativo a su instalación “El Descubrimiento 040” por motivos ajenos a este procedimiento.

De dicha solicitud, y en virtud del apartado 4 del referido art. 94 de la Ley 39/2015, se dio traslado al otro interesado en el procedimiento E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 14 de septiembre de 2022, para que en el plazo de diez días pudieran alegar lo que a su derecho interesara, con la advertencia de que, salvo manifestación en contra, esta Sala aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento, sin que transcurrido dicho plazo se haya recibido escrito de alegaciones instando a la continuación del procedimiento. La notificación fue leída por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. a través

PÚBLICA

de la sede electrónica de la CNMC el pasado 20 de septiembre de 2022. Vencido el plazo conferido, la sociedad distribuidora no ha formulado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U.

Según lo dispuesto por el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En concordancia a dicho precepto, y en relación con el desistimiento, el artículo 21.1 de la citada Ley establece que, para este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Según se ha hecho constar en los Antecedentes del presente Acuerdo, la CNMC remitió Oficio al otro interesado en el procedimiento E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. para que se manifestase en relación con el desistimiento presentado por las partes, sin que haya presentado objeción alguna.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y a las normas que resultan de aplicación, procede aceptar el desistimiento presentado por ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U. y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PÚBLICA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U. declarando concluso el procedimiento sobre conflicto de acceso planteado contra E DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. por motivo de la denegación de acceso de la instalación fotovoltaica “El Descubrimiento 040” en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva) con una potencia instalada de 4,99 MW, en la subestación “TORREARENILLAS 66 kV”.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ENIGMA GREEN POWER 06, S.L.U.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA